

BLOQUE V

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y USOS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 53. Procedimiento de Autorización

Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del
Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR)



1. Los Ayuntamientos que cuenten con Plan General Municipal podrán autorizar directamente, mediante la licencia de obras, las actividades y usos a que se refiere el apartado a) del artículo 51.2, sin necesidad de seguir el procedimiento señalado en este artículo.

Artículo 51. Actividades y usos autorizables.

...

2. Serán susceptibles de autorización, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53, los siguientes usos y actividades:

a) Actividades relacionadas o vinculadas a la utilización racional de los recursos vivos.

2. En los demás supuestos a que se refiere el artículo 51 corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (COTUR) el otorgamiento de la autorización para la implantación de los usos o actividades.

Artículo 51. Actividades y usos autorizables.

...

2. Serán susceptibles de autorización, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53, los siguientes usos y actividades:

- b) Movimientos de tierras y actividades extractivas ...
- c) Obras públicas e infraestructuras en general ...
- d) Actividades y servicios de carácter cultural, deportivo, ocio
- e) Construcciones de vivienda unifamiliar ...
- f) Construcciones vinculadas a actividades industriales ...
- g) Obras de rehabilitación, reforma, ampliación de existentes

3. La autorización se otorgará a solicitud del interesado ante el Ayuntamiento, en la que se precisarán los datos necesarios para conocer la ubicación, objeto y características del uso pretendido.

Los datos necesarios que tiene que aportar el interesado junto a su solicitud, son los relacionados en el ANEXO IV de este documento de Recomendaciones.

4. El Ayuntamiento incorporará al expediente su informe y dará traslado del expediente completo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja para su tramitación y autorización.

Si el Ayuntamiento considera que la solicitud no se ajusta al planeamiento vigente, procederá a denegarla directamente sin necesidad de su remisión a la COTUR.

- El INFORME MUNICIPAL a que se refiere este punto, es el informe que ha de contener la voluntad de la Corporación sobre la solicitud presentada.
- Este INFORME MUNICIPAL se debería basar en el informe técnico – jurídico de los técnicos municipales. A falta de dicho informe técnico – jurídico, bastará con un informe o decreto de alcaldía.

- El expediente completo a remitir a la COTUR para su tramitación, debería estar compuesto por:
 - Oficio del Ayuntamiento dirigido a la COTUR, en el que se haga referencia a la tramitación señalada en el artículo 53 de la LOTUR.
 - Solicitud del interesado (o copia).
 - Documentación presentada por el interesado y que será como mínimo la relacionada en el ANEXO IV.
 - Informe Municipal.
- Si el expediente no estuviese completo, se dará un plazo de 10 días para completarlo, transcurrido el cual se devolverá al Ayuntamiento en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento

5. Si transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud, el Ayuntamiento no hubiese remitido el expediente, el interesado podrá solicitar directamente la autorización ante la COTUR.

- Para ello el interesado deberá de presentar junto a la solicitud y la documentación sobre el uso, copia de la solicitud presentada en el Ayuntamiento con la fecha de entrada.
- Antes de subrogarse la COTUR, se solicitará Informe Municipal, procediendo como en el caso anterior, es decir, dando un plazo de 10 días.
- Además se deberá de comprobar que la documentación presentada en el Ayuntamiento, es la misma que la que se presenta en la COTUR.

6. Recibido el expediente en la COTUR, ésta lo someterá a información pública mediante la inserción de anuncio en el BOR, por plazo de 20 días.

- Sólo cuando el expediente esté completo, la COTUR lo someterá a información pública. Los 20 días son hábiles.
- A la vez se solicitarán los informes sectoriales precisos por razón de la materia y se elaborará el informe urbanístico.
- Transcurrido el plazo de información pública, el expediente se someterá a deliberación de la COTUR en su sesión Permanente para recabar la autorización previa si procede y en caso de informe desfavorable de ésta, se elevará a la decisión del Pleno la no autorización, de conformidad con el Decreto 126/2003 de competencias, funcionamiento y composición de la COTUR.
- La decisión de la COTUR se notificará al Ayuntamiento, en el caso de que se autorice, y al Ayuntamiento y al interesado en el caso de que no se autorice.

7. Transcurridos tres meses desde la solicitud de autorización ante la COTUR sin que haya recaído resolución expresa, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo siempre que conste la realización del trámite de información pública.

- Este punto ha sido modificado por el artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, este silencio positivo ha cambiado a negativo, de modo que si en tres meses no recae resolución expresa, se entiende la solicitud desestimada.

8. El otorgamiento de la autorización no exime de la Licencia Municipal que se otorgará, obtenida aquélla, si el proyecto técnico presentado por el solicitante se ajusta a la normativa municipal y al resto de la legislación sectorial aplicable.

- Esto es, debe distinguirse entre AUTORIZACIÓN y LICENCIA MUNICIPAL. Con AUTORIZACIÓN el Ayuntamiento podrá otorgar o no LICENCIA MUNICIPAL (si es que no, deberá de estar motivada). Sin AUTORIZACIÓN el Ayuntamiento no puede otorgar LICENCI MUNICIPAL.

9. La autorización a que se refiere este artículo lo será sin perjuicio de que también deba obtenerse licencia o autorización expedida por otros organismos públicos.

- La parte dispositiva del acuerdo tomado por la Comisión, incluye que se autoriza con las condiciones que señalan los informes sectoriales, cumpliendo así con el contenido de este punto.